



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

17 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1819

DECRETO 108

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de marzo del año 2025, los Diputados María Félix García Álvarez, Francisco Donald López Chaires y Angela Avalos Jiménez, integrantes de la fracción Parlamentaria de MORENA, presentaron una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone instaurar el día 5 de marzo como “**Día del Tamborilero Tabasqueño**”.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0240/2025, de fecha 26 de marzo del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, tercer párrafo, primera parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el H. Congreso del Estado de Tabasco distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales.

Que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen

a que el H. Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

A su vez, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XII, 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 54, primer párrafo, 58, segundo párrafo, fracción XII, incisos ñ) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que la iniciativa de Decreto en estudio, propone instaurar el día 5 de marzo como "**Día del Tamborilero Tabasqueño**", al considerar que los tamborileros de Tabasco representan una de las manifestaciones culturales más auténticas y emblemáticas de nuestro Estado, pues a través de sus ritmos ancestrales, han transmitido de generación en generación la esencia y el espíritu de la identidad tabasqueña, convirtiéndose en un símbolo de nuestra historia, de nuestra gente y de nuestra tierra.

QUINTO. Que del análisis del contenido de la iniciativa, se considera procedente expedir el Decreto respectivo, ya que se coincide en que la diversidad cultural, es una característica esencial de la humanidad que acrecienta una gama de posibilidades y nutre las capacidades y valores humanos, constituyendo así, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones, por ello se incorpora la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacional e internacional. Como ejemplo, basta citar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los artículos siguientes:

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

... B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral,

intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Fracción III.- Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4° párrafo 14.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En nuestro estado, la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, establece:

ARTÍCULO 3.- Se considera patrimonio cultural del estado de Tabasco toda manifestación del quehacer humano que por su valor y significado tenga relevancia arqueológica, histórica, artística, estética, etnológica, antropológica, paleontológica, tradicional, arquitectónica, científica, tecnológica, lingüística o intelectual, así como el compendio de manifestaciones, tradiciones populares significativas para una parte o la totalidad de los habitantes del estado; de igual manera, los lugares naturales estrictamente delimitados, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

ARTÍCULO 13.- Son bienes intangibles, las manifestaciones artísticas y culturales, como la historia oral, leyendas, dichos, consejos, ritos, danzas, cocina, fiestas populares, medicina tradicional y herbolaria, juegos, lenguas maternas, léxico, creaciones musicales y toda expresión literaria que constituyan elementos de identidad para los habitantes del estado.

SEXTO. Que en ese marco, es de tener en consideración que en Tabasco, existe una expresión musical llamada coloquialmente como de los tamborileros, que son un grupo musical conformado como mínimo por tres integrantes, quienes ejecutan dos tipos de instrumentos:

El primero, un aerófono o de viento al que llaman *pito* o *flauta de carrizo*, de siete orificios, con tapón de cera de abeja en la boquilla en forma plana.

El segundo, consistente en dos tambores (de dos parches) de distintos tamaños, a los que llaman macho (bajo) y *hembra* (requinto); para la elaboración de los tambores se utilizan maderas, como el chinín y el aguacate, el parche para los tambores con piel de chivo, sujetos con un aro de bejuco, cuerda o hilo encerado.¹

El origen de los tamborileros se remonta a la época de la conquista española, cuando esclavos africanos llegaron a Tabasco y trajeron consigo sus costumbres y danzas interpretadas al sonido del tambor.

En la región Yokot'an, especialmente en el municipio de Nacajuca, ya existía la flauta de carrizo o "pito", que era acompañada por instrumentos de percusión como el "tunkul", un tronco hueco golpeado con baquetas y conchas de tortuga. Posteriormente, se incorporó el tambor, enriqueciendo la tradición musical de la región.

SÉPTIMO. Que los tamborileros de Tabasco representan una de las manifestaciones culturales más auténticas y emblemáticas de nuestro Estado. A través de sus ritmos ancestrales, han transmitido de generación en generación la esencia y el espíritu de nuestra identidad tabasqueña, convirtiéndose en un símbolo de nuestra historia, nuestra gente y nuestra tierra.

Este legado musical, que tiene raíces prehispánicas y ha evolucionado con el tiempo, no solo forma parte del patrimonio cultural de Tabasco, sino que es una valiosa aportación del pueblo tabasqueño a México y al mundo. Su sonido, inconfundible y vibrante, acompaña nuestras festividades, tradiciones y momentos de unión, siendo un elemento fundamental en la construcción de nuestra identidad.

La música de los tamborileros es un símbolo de identidad y orgullo para las comunidades de nuestros pueblos originarios de Tabasco. Su preservación ayuda a mantener viva la memoria colectiva y la conexión con las raíces culturales, permitiendo la transmisión de técnicas y tradiciones musicales a nuevas generaciones, como valor educativo y artístico es una herramienta valiosa para enseñar sobre la historia, la cultura y la diversidad de la región, también aporta al turismo cultural y desarrollo económico. La música de los tamborileros es un atractivo turístico único que puede atraer visitantes interesados en la cultura y la tradición.

La presencia de tamborileros en Tabasco, particularmente en las comunidades de Nacajuca, Centla, Jalpa de Méndez, es imprescindible cuando en sus rituales más importantes se presentan diversas danzas siempre con el rítmico sonido de los tambores, cabe mencionar algunas como "La Danza del Baila Viejo", La danza del Pochó, entre otras, así como en las fiestas Patronales en las comunidades, las ofrendas dedicadas a la siembra, y la veneración a los muertos. La ejecución del pito de carrizo y tambores ha permitido que los sonidos de los tamborileros se mantengan vigentes y con mucha fuerza en las prácticas y tradiciones.

¹ <https://www.redalyc.org/journal/351/35145982009/html/>

OCTAVO. Que, en Tabasco, se le ha dado un merecido reconocimiento a esa manifestación cultural, inclusive en el municipio de Nacajuca, se encuentra un monumento representativo al Tamborilero, para reconocer a músicos como don Fernando Hernández Isidro, (†) quien mantuvo viva la tradición al ser *pitero*, y constructor de (tambores); y quien desde la edad de los 15 años interpretó y enseñó la música de tamborileros, fue de los más reconocidos en esta práctica, no sólo por su ejecución musical del pito y el tambor, también por su capacidad de construir los instrumentos. Don Fernando Hernández Isidro dedicó gran parte de su vida a la formación de maestros en la Escuela Normal del Estado, quien con su enseñanza logró mantener y fomentar nuestra cultura, ha sido y será de los defensores de esta expresión musical, cuya contribución ha sido clave en la historia musical de Nacajuca y Tabasco.

NOVENO. Que los tamborileros no sólo son músicos, sino guardianes de la memoria histórica de nuestro pueblo, darles el reconocimiento cultural a nuestros tamborileros es hacerles justicia a nuestros pueblos originarios. Reconocer oficialmente un día a este tipo de música, asegura la tradición no solo de los tamborileros sino el reconocimiento como un estandarte de nuestra identidad y orgullo tabasqueño, es por ello, se coincide en la viabilidad de instituir el **5 de marzo como “Día del Tamborilero Tabasqueño”**, como un reconocimiento a su legado y con el objeto de fomentar su preservación, promoción y transmisión a las nuevas generaciones.

DÉCIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 108

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 5 de marzo como **“Día del Tamborilero Tabasqueño”**. En consecuencia, en esa fecha, el Gobierno del Estado y los 17 Ayuntamientos de la Entidad, organizarán y llevarán a cabo actividades culturales públicas, que fortalezcan el fomento, la difusión y la preservación de esa manifestación cultural.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

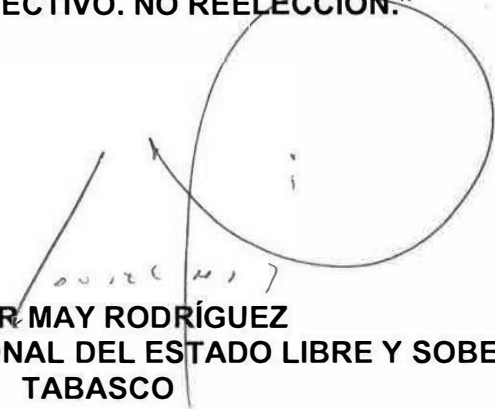
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



Handwritten signature of Javier May Rodríguez, consisting of a large, stylized circle with a vertical line through it and some scribbles.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



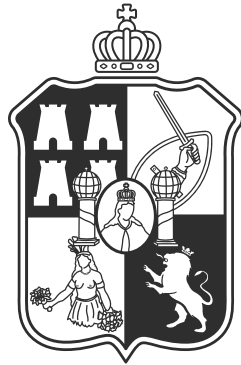
Handwritten signature of José Ramiro López Obrador, featuring a large, stylized 'J' and 'L'.

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



Handwritten signature of Jesús Manuel Argáez de los Santos, consisting of several overlapping loops.

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: UND1yozDAbjhmg84Ht+jcQ7TZlI9COI1zvsph6B2ioPY05R2Fs3rLYsW9zCwSOsubLghajWjUz3
MBqghodxNsrHDR3ngDwfO5V3Z/zA/S4JD0TAUYErN81bSADnM7mComOjkB5KcNla5MV+nFFuzslvQCHC8w0
iizYsnenlgqhcQkb4KQFtqlkchiHheziAWn3SJHVwLhvNjtp4oh7HMu0LhRm4ORvJPg3kcZVbPBicZaaT156B979i5jT
87ZjdTow6FvP6DIEx8ZVPdtem7IA1hBKvhS7yARPFakYiNkdGf9561WvKPLuTLmlrgLIROX9TynVj4imir9+DW4Ww
==